

APÉNDICES AL CÓDIGO UNIFICADO

Apéndice 1. Normas jurídicas relacionadas con las materias objeto de las Recomendaciones del Código Unificado

PRINCIPIOS BASICOS

Obligatoriedad de aprobar y publicar un Informe anual de gobierno corporativo: Art. 116 de la Ley del Mercado de valores.

Dispone la obligatoriedad para las sociedades anónimas cotizadas de hacer público con carácter anual el informe de gobierno corporativo como hecho relevante estableciendo su contenido mínimo, objeto de desarrollo reglamentario. Asimismo, se faculta a la CNMV para recabar cuanta información precise en orden a realizar el seguimiento de las reglas de gobierno corporativo

Aplicación del principio de cumplir o explicar (*comply or explain*) : Art. 116 de la Ley del Mercado de Valores.

Establece que las sociedades, en el informe anual de gobierno corporativo, expongan el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

Obligaciones de información de las sociedades cotizadas: Art. 117 de la Ley de Mercado de Valores.

Regula las obligaciones de Información de las sociedades anónimas cotizadas. Establece la obligación de contar con una página Web mediante la que los accionistas ejerciten su derecho a la información y para la difusión de la información relevante. Se fija la responsabilidad del consejo de administración sobre el contenido de la información a facilitar

ESTATUTOS Y JUNTA GENERAL

Publicidad de Pactos Parasociales: Art. 111 de la Ley de Mercado de Valores.

Establece un régimen de publicidad de los pactos parasociales que regulen el ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o restrinjan o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones como hechos relevantes y mediante su depósito en el Registro Mercantil.

Funcionamiento de la Junta General: Art. 112 de la Ley de Mercado de Valores.

Obliga a que la Junta General apruebe un reglamento de funcionamiento que será objeto de comunicación a la CNMV e inscripción en el Registro Mercantil

Derechos de los accionistas:

Posibilidad de incluir nuevos puntos en el Orden del Día: Art. 97 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Autoriza a que la minoría solicite la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día y para posibilitarlo se amplía a 30 días el plazo de convocatoria de Juntas.

Ejercicio de derechos a distancia: Art. 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Regulan el ejercicio del derecho de voto y la posibilidad de conferir la representación en Junta General por medios de comunicación a distancia

Solicitudes públicas de delegación de votos: Art. 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y Art. 114 de la Ley del Mercado de Valores.

Exigen que las delegaciones de voto se hagan con instrucciones y se indique el sentido del voto si no se dan instrucciones y establece la ineficacia de la delegación cuando existan conflictos de interés del representante.

Derecho de información de los accionistas: Art. 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Regula la obligación de los administradores de proporcionar la información solicitada por los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General o sobre la información accesible al público facilitada a la CNMV.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Funcionamiento del Consejo: Art. 115 de la Ley del Mercado de Valores.

Obliga a aprobar un Reglamento del Consejo de Administración conteniendo las normas de régimen interno y funcionamiento, que contendrá medidas concretas a garantizar la mejor demostración de la sociedad; del que se informa a la Junta y se inscribe en el Registro Mercantil.

Deberes de los Consejeros: Artículos 127 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Enumera y regula los deberes de los administradores, que resume en los de *diligente administración*, que supone la obligación de los Administradores de informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad, *fidelidad*, que supone el deber de actuar con fidelidad al interés social, *lealtad*, con especial referencias a los conflictos de interés y operaciones vinculadas y *secreto*; la inobservancia de estos deberes da lugar a responsabilidad conforme al Art. 133 de la propia Ley.

Operaciones vinculadas: Art. 35 de la Ley de Mercado de Valores

Establece la obligación de incluir en las informaciones semestrales las operaciones realizadas por la sociedad con partes vinculadas.

Conflictos de interés: Art. 127 ter de la Ley de Sociedades Anónimas

Obliga al Consejero a notificar los conflictos de interés en que se pueda encontrar en determinados asuntos respecto de la sociedad y a abstenerse en las decisiones sobre dichos asuntos.

Retribuciones de los Consejeros: Art. 130 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas.

Exige la aprobación por la Junta de las retribuciones de Administradores y altos Directivos consistentes en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones

Comité de Auditoría: Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Mercado de Valores.

Impone la existencia de un Comité de Auditoría en todas las sociedades que emitan valores cotizados fijando sus competencias y las reglas básicas de composición del mismo.

Apéndice 2. Concordancias básicas entre el Código Unificado y otras Recomendaciones.

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>Limitaciones estatutarias 1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.</p>			<p><i>OECD Principles on Corporate Governance II.E.2 "Anti-take-over devices should not be used to shield management and the board from accountability."</i></p>
<p>Cotización de sociedades integradas en grupos 2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión: a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo; b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.</p>			
<p>Competencias de la Junta 3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes: a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social; c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p>			<p><i>OECD Principles on Corporate Governance II.B "Shareholders should have the right to participate in, and to be sufficiently informed on, decisions concerning fundamental corporate changes such as:[...] 3) extraordinary transactions, including the transfer of all or substantially all assets, that in effect result in the sale of the company."</i></p>
<p>Información previa sobre propuestas de acuerdo 4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.</p>			

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>Votación separada de asuntos</p> <p>5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:</p> <p>a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;</p> <p>b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p>			
<p>Fraccionamiento del voto</p> <p>6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.</p>	<p>Recomendación 18</p> <p><i>Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos...[...]</i></p>		<p>Propuesta de Directiva sobre ejercicio de derechos de voto por accionistas de sociedades cotizadas (COM (2005) 685 final), aprobada por la Comisión el 5.01.06</p> <p>Artículo 10.2 “Una persona que actúe como representante puede tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas así representados. Cuando un representante tenga una representación de varios accionistas, podrá emitir votos concurrentes a favor o en contra de cualquier resolución o abstenerse de votar sobre la misma de conformidad con las instrucciones de voto de los accionistas a los que representa.”</p> <p>OECD Principles on Corporate Governance</p> <p>III.A.3 “Votes should be cast by custodians or nominees in a manner agreed upon with the beneficial owner of the shares.”</p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Interés social 7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.</p>	<p><i>Recomendamos establecer como objetivo último de la compañía y, consiguientemente, como criterio que debe presidir la actuación del Consejo, ña maximización del valor de la empresa o, para decirlo con una fórmula que ha arraigado en medios financieros, la creación de valor para el accionista.</i></p>	<p><i>Todos los miembros del Consejo de Administración tienen la misión de defender la viabilidad a largo plazo de la empresa, y la obligación de cooperar en la protección conjunta de los intereses de la sociedad.</i></p>	

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>Competencias del Consejo</p> <p>8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:</p> <p>a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; ii) La política de inversiones y financiación; iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades; iv) La política de gobierno corporativo; v) La política de responsabilidad social corporativa; vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos; vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control. viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites. <p>b) Las siguientes decisiones :</p> <ul style="list-style-type: none"> i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización. ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos. iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo. <p>c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).</p> <p>Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p>	<p>Recomendación 1.</p> <p><i>Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formas de las materias reservadas a su conocimiento.</i></p>		<p>OECD Principles on Corporate Governance</p> <p>VI. D The Responsibilities of the Board : Certain key Functions.</p> <p>Basel Committee on Banking Supervision</p> <p>Enhancing Corporate Governance for Banking Organisations</p> <p>“Principle 8</p> <p><i>The board and senior management should understand the bank’s operational structure, including where the bank operates in jurisdictions, or through structures, that impede transparency (i.e. “know-your-structure”).”</i></p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;</p> <p>2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;</p> <p>3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.</p> <p>Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.</p> <p>Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letra b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.</p>			

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>Tamaño 9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.</p>	<p>Recomendación 4 <i>Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros.</i></p>	<p><i>El Consejo de Administración deberá tener un número razonable de miembros para asegurar su operatividad y el trabajo de cada consejero, y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, incluyendo la comunicación con los responsables de las diferentes áreas de negocio y servicios, y, en su caso, la asistencia de profesionales y expertos externos.</i></p>	
<p>Estructura funcional 10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.</p>	<p>Recomendación 3 <i>Que en la composición del Consejo de Administración los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos..[...]</i></p>	<p><i>Deberá haber mayoría amplia de consejeros externos en el Consejo y, dentro de éstos, una participación muy significativa de consejeros independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la sociedad y el capital representado en el Consejo.</i></p>	<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. 4. Número de Administradores independientes. <i>Para el consejo de administración o de supervisión de las empresas, debe elegirse un número suficiente de administradores no ejecutivos o supervisores que garantice un tratamiento apropiado de los conflictos graves de intereses que impliquen a los administradores.</i> OECD Principles on Corporate Governance VI.E.1 "Boards should consider assigning a sufficient number of non-executive board members capable of exercising independent judgement to tasks where there is a potential conflict of interest".</p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.</p>			
<p>Proporción entre consejeros dominicales e independientes</p> <p>12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.</p> <p>Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:</p> <p>1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.</p> <p>2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.</p>	<p>Recomendación 3</p> <p><i>[...]y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto</i></p>		

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>Número suficiente de consejeros independientes 13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.</p>	<p>Recomendación 2 <i>Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos..</i></p>		
<p>Explicación del carácter de los consejeros 14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.</p>			
<p>Diversidad de género 15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes: a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras; b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.</p>			
<p>Presidente 16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.</p>	<p>Recomendación 10 <i>[...] se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas...[...]</i></p>		
<p>17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.</p>	<p>Recomendación 5 <i>Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo</i></p>		<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. 3.2 [...] En casos en los que una empresa prefiera com</p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
	<i>de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona</i>		<i>binar los papeles de presidente y director general o nombrar inmediatamente como presidente del consejo de administración o de supervisión al antiguo director general, este hecho debe ir acompañado de la información sobre cualquier medida de salvaguardia aplicada.</i>
<p>Secretario 18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:</p> <p>a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;</p> <p>b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y los Reglamentos de la Junta, del Consejo y los demás que tenga la compañía;</p> <p>c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.</p> <p>Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.</p>	<p>Recomendación 6 <i>Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.</i></p>	<p><i>Al Secretario del Consejo debería atribuírsele, de forma expresa, además, el deber de comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como el de velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.</i></p>	
<p>Desarrollo de las sesiones 19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.</p>	<p>Recomendación 10 <i>Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; [...]</i></p>		
<p>20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.</p>			
<p>21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.</p>			

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>Evaluación periódica 22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:</p> <p>a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo; b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía; c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.</p>	<p>Recomendación 10 [...] y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus [del Consejo] trabajos.</p>		<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. 8. Evaluación del consejo de administración o de supervisión. El consejo de administración o de vigilancia debe proceder anualmente a una evaluación de su rendimiento. En ella figurará un examen de su composición, organización y funcionamiento como grupo, se evaluará la competencia y eficacia de cada uno de sus miembros y comités y se considerará su rendimiento en función de los objetivos que se hubieran fijado.</p>
<p>Información a los consejeros 23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.</p>	<p>Recomendación 9 Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información.</p> <p>Recomendación 14 Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener la información [...]</p>	<p>Que el Consejo y las personas que lo forman cuenten con la información necesaria para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, siendo responsabilidad suya identificarla y solicitarla. A tal efecto todo consejero tendrá derecho a disponer y recabar, en su caso, tal información, dirigiendo sus requerimientos en ese sentido, salvo diversa determinación estatutaria o reglamentaria, al Secretario del Consejo, y a dejar constancia en acta de las insuficiencias que apreciaren en el cumplimiento de su requerimiento de información.</p>	
<p>24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la</p>	<p>Recomendación 14 Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y</p>		

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
empresa.	<i>obtener [...] el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales.</i>		
<p>25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.</p>			<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005.</p> <p>11.3. A todos los nuevos miembros del consejo de administración o de supervisión se les debe ofrecer un programa de formación a medida que cubra, en la medida necesaria, la organización y actividades de la empresa y sus responsabilidades. El consejo de administración o de supervisión debe efectuar una revisión anual para identificar las áreas en las que sus miembros deben actualizar sus competencias y conocimientos.</p>
<p>Dedicación</p> <p>26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:</p> <p>a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;</p> <p>b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.</p>			<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005.</p> <p>12.1. Cada administrador debe dedicar a sus funciones el tiempo y atención necesarios y comprometerse a limitar el número de sus demás compromisos profesionales (en particular, los cargos directivos en otras empresas) en la medida necesaria para poder cumplir correctamente sus tareas.</p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>DE LOS CONSEJEROS Selección, nombramiento y reelección 27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo: a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes. b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.</p>	<p>Recomendación 11 <i>Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos.</i></p>		
<p>Información pública sobre consejeros 28. Que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros: a) Perfil profesional y biográfico; b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos. d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y; e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.</p>			<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. 11.4 <i>Cuando se proponga el nombramiento de un administrador, se deben divulgar las competencias particulares que cualifican a su persona para formar parte del consejo de administración o de supervisión. Para permitir a los mercados y al público apreciar si estas competencias siguen siendo apropiadas al cabo del tiempo, el consejo de administración o de supervisión debe publicar anualmente un perfil de su composición e información sobre las competencias particulares de cada uno de sus miembros que les cualifican para formar parte del mismo.</i></p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>Rotación de consejeros independientes 29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.</p>			<p><i>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo II h)</i></p>
<p>Cese y dimisión 30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.</p>			
<p>31. Que el Consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones este Código.</p> <p>También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.</p>		<p><i>Una vez elegidos los consejeros externos dominicales e independientes por la Junta General, el Consejo de Administración no debería proponer su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p>	
<p>32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</p> <p>Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p>Recomendación 12 <i>Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad.</i></p>		
<p>33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el</p>			<p><i>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo II</i> 2.El administrador</p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>Consejo.</p> <p>Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.</p> <p>Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.</p>			<p><i>independiente se compromete a) a mantener en todas las circunstancias su independencia de análisis, de decisión y de acción, b) a no buscar ni aceptar ventajas improcedentes que puedan comprometer su independencia y c) a expresar claramente su oposición en caso de que considere que alguna decisión del consejo de administración o de supervisión puede perjudicar a la empresa. Cuando el consejo de administración o de supervisión haya adoptado decisiones sobre las cuales algún administrador ejecutivo o supervisor tenga serias reservas, éste deberá extraer las consecuencias correspondientes. [...]</i></p>
<p>34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>			<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo II <i>[...] Si tuviera que dimitir, debe alegar sus razones en una carta dirigida al consejo o al comité de auditoría, y –si procediera– a cualquier órgano competente externo a la empresa.</i></p>
<p>Retribuciones Régimen de aprobación y transparencia 35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones: a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;</p>			<p>Recomendación de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2004. Sección III Política de Remuneraciones. Punto 3</p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos. ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable; iii) Parámetros <i>fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y</i> iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia. <p>c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.</p> <p>d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Duración; ii) Plazos de preaviso; y iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo. 		<p><i>Cláusulas de garantía o de blindaje: una vez aprobada por el Consejo la cuantía de la indemnización pactada, cuando su importe exceda de dos años del salario acordado, el exceso debe ser provisionado en el balance del mismo ejercicio en que se apruebe, constando su importe separadamente.</i></p>	
<p>Criterios orientadores</p> <p>36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.</p> <p>Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.</p>		<p><i>Las remuneraciones consistentes en entregas de acciones de la sociedad o sociedades del grupo, opciones sobre acciones, o referenciadas al valor de la acción, deberían limitarse a los consejeros ejecutivos o internos.</i></p>	
<p>37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.</p>			
<p>38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.</p>		<p><i>La remuneración de los consejeros en cuanto se determine en razón de los resultados de la sociedad,</i></p>	

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
		<i>deberá tomar en consideración las salvedades que consten en el informe del auditor externo y que afecten a la cuenta de resultados de manera significativa.</i>	
<p>39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.</p>			
<p>40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.</p> <p>Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 34, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.</p> <p>Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.</p>			<p>Recomendación de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2004.</p> <p>Sección II Política de Remuneraciones. Punto 4.2</p>
<p>Transparencia de retribuciones individuales</p> <p>41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:</p> <p>a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero; ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo; iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron; iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación 		<p><i>La cuantía de la remuneración percibida por cada consejero debería recogerse en la Memoria anual, desglosando esta remuneración en todos los conceptos. La remuneración y el coste total de la alta dirección (comité de dirección o similar), junto con el número e identificación de los cargos que lo componen, se incluya, conjuntamente, en el informe anual, desglosando los conceptos a que</i></p>	<p>Recomendación de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2004.</p> <p>Sección III Remuneración específica de cada consejero.</p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>definida;</p> <p>v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;</p> <p>vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;</p> <p>vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;</p> <p>viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.</p> <p>b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de :</p> <p>i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;</p> <p>ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;</p> <p>iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;</p> <p>iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.</p> <p>c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.</p>		<p><i>corresponden: salario en metálico y en especie, opciones sobre acciones, bonus, fondos de pensiones, provisiones por indemnizaciones y otras compensaciones que pudieran existir.</i></p>	
<p>DE LAS COMISIONES Comisión Delegada 42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.</p>	<p>Recomendación 7 <i>Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros...[...]</i></p>	<p><i>Cuando la comisión ejecutiva asuma totalmente o de manera significativa las facultades del Consejo, su composición será similar a la del propio Consejo por lo que respecta a la participación en la misma de las diferentes categorías de consejeros.</i></p>	
<p>43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.</p>	<p>Recomendación 7 <i>[...], y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los</i></p>		

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
	<i>asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión.</i>		
<p>Comisiones de supervisión y control</p> <p>44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones. Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:</p> <p>a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;</p> <p>b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.</p> <p>c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.</p> <p>d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.</p> <p>e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.</p>	<p>Recomendación 8</p> <p><i>Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento).</i></p>	<p><i>Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones especializadas. El Consejo de Administración designará sus miembros, aprobará sus normas de funcionamiento, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.</i></p>	<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005.</p> <p>5. Organización de comités en los consejos.</p> <p><i>Los consejos deben organizarse de forma que un número suficiente de administradores no ejecutivos o supervisores independientes desempeñen un papel efectivo en áreas clave en las que el riesgo de conflicto de intereses sea particularmente elevado. Para ello, y de conformidad con el punto 7, deben crearse comités de nombramientos, retribuciones y auditoría en el consejo de administración o de supervisión, cuando este último juegue un papel en los ámbitos de las nominaciones, retribuciones o auditoría en virtud de la legislación nacional, teniendo en cuenta el anexo I.</i></p> <p>Anexo I. 1.1 y 1.5</p>
<p>45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya al Comité de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las Comisiones de Cumplimiento o de Gobierno Corporativo..</p>			

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>Comité de Auditoría 46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p>		<p>Comisión de Auditoría <i>Que la Comisión de Auditoría y Control esté integrada exclusivamente por consejeros externos, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional, y manteniéndose en la comisión una proporción entre dominicales e independientes similar a la del propio Consejo. Se recomienda, asimismo, que la presidencia de la Comisión de Auditoría y Control recaiga en un consejero independiente. Los consejeros ejecutivos deberán acudir a informar en la medida en que la propia Comisión así lo acuerde.</i></p>	<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo I. 4 El Comité de Auditoría.</p>
<p>47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.</p>			<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo I. 4 El Comité de Auditoría.</p>
<p>48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.</p>			
<p>49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos: a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable; c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.</p>			
<p>50. Que corresponda al Comité de Auditoría: 1º En relación con los sistemas de información y control interno: a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información</p>	<p>Recomendación 21 <i>Que el Consejo de Administración y la Comisión</i></p>		<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005.</p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
<p>financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.</p> <p>b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.</p> <p>c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</p> <p>d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</p> <p>2º En relación con el auditor externo:</p> <p>a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.</p> <p>b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.</p> <p>c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:</p> <p>i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.</p> <p>ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;</p> <p>iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.</p> <p>d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.</p>	<p><i>de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría.</i></p>		<p>Anexo I. 4.2 Función</p>
<p>51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro</p>			

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
directivo.			
<p>52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 7:</p> <p>a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.</p> <p>b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</p> <p>c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.</p>			
<p>53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.</p>			
<p>Comisión de Nombramientos</p> <p>54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.</p>			<p><i>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo I. 2 El Comité de Nombramientos.</i></p>
<p>55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:</p> <p>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.</p> <p>b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.</p> <p>c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.</p> <p>d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.</p>			<p><i>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo I. 2.2 Función</i></p>
<p>56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.</p> <p>Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para</p>			<p><i>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo I. 2.3. Funcionamiento</i></p>

RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
cubrir vacantes de consejero.			
Comisión de Retribuciones 57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes: a) Proponer al Consejo de Administración: i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos; ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos. iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos. b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.	Recomendación 15 <i>Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada.</i>		Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo I. 3 El Comité de Remuneraciones.
58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.			Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005. Anexo I. 3.3 Funcionamiento

DEFINICIONES (ANEXO DEL CODIGO UNIFICADO)	INFORME OLIVENCIA	INFORME ALDAMA	RECOMENDACIONES ORGANISMOS INTERNACIONALES
2. Participaciones significativas Las participaciones que tengan esa consideración legal, esto es, en la actualidad las superiores al 5% del capital social, según lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991 sobre comunicación de participaciones significativas.			

<p>3. Consejeros ejecutivos Aquellos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de entidades matrices de la sociedad tendrán la consideración de dominicales. Cuando un consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como “ejecutivo” o “interno” a los exclusivos efectos de este Código. Ello no obstará para que, a otros efectos –por ejemplo, normas sobre obligación de OPA por el accionista que controle el Consejo-, pueda considerarse como consejero dominical.</p>		<p>Consejeros internos o ejecutivos. <i>Se trata de los consejeros que poseen funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la sociedad, distinta de su condición de consejeros. También son consejeros ejecutivos quienes tengan alguna capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la sociedad, o del grupo, mediante delegación o apoderamiento estables conferidos por el Consejo de Administración o por la sociedad, respectivamente. A sensu contrario, no debería considerarse consejero ejecutivo o interno a quien recibe facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para un acto concreto.</i></p>	
<p>4. Consejeros dominicales Se considerarán consejeros dominicales: a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía. b) Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente. A los efectos de esta definición, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando: a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.</p>		<p>Consejeros externos dominicales. <i>Son los consejeros propuestos por accionistas, individuales o agrupados, en razón de una participación estable en el capital social que, independientemente de que dé o no derecho a un puesto en el órgano de administración, se haya</i></p>	

<p>b) Sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.</p> <p>c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.</p> <p>d) Sea cónyuge, persona ligadas por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.</p>		<p><i>estimado suficientemente significativa por el Consejo, teniendo en cuenta el capital flotante de la sociedad, para elevar su propuesta a la Junta General de Accionistas.</i></p>	
<p>5. Consejeros independientes Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.</p> <p>No podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes:</p> <p>a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>b) Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.</p> <p>No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.</p> <p>c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.</p> <p>d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.</p> <p>e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> <p>Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</p> <p>f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.</p> <p>No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.</p> <p>g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.</p> <p>h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.</p>		<p>Consejeros Independientes <i>Son aquellos consejeros de reconocido prestigio profesional que pueden aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no siendo ni ejecutivos ni dominicales, resulten elegidos como tales y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio. Entre éstas, con carácter indicativo, se señalan las siguientes:</i></p> <p><i>i) No tener, o haber tenido recientemente, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la sociedad, sus directivos, los consejeros dominicales o sociedades del grupo cuyos intereses accionariales éstos representen, entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la sociedad.</i></p> <p><i>ii) No ser consejero de otra sociedad cotizada que tenga consejeros dominicales en la sociedad de que se trate.</i></p> <p><i>iii) No tener relación de parentesco próximo con los</i></p>	<p>Recomendación de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2005.</p> <p>Anexo II Perfil de los Administradores no ejecutivos o supervisores.</p>

<p>i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de esta Recomendación. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</p> <p>Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.</p> <p>Un consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en esta Recomendación y, además, su participación no sea significativa.</p>		<p><i>consejeros ejecutivos, dominicales o los miembros de la alta dirección de la sociedad. Si existiera alguna de las relaciones anteriores, deberá ser conocida y evaluada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y recogida en el informe anual de gobierno corporativo.</i></p>	
---	--	---	--

Apéndice 3. Composición del Grupo Especial de Trabajo

Miembros procedentes de la Administración Pública

- D. Manuel Conthe, Presidente (CNMV)
- D. Joaquín de Fuentes, Abogado General del Estado
- D^a Pilar Blanco-Morales, Directora General de los Registros y el Notariado
- D^a Soledad Núñez, Directora General del Tesoro y Política Financiera
- D^a Carmen Tejera, Jefa de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Economía
- D. José Manuel Gómez de Miguel, Jefe de la División de Regulación del Banco de España

Miembros procedentes del sector privado

- D. Jesús Caínzos
- D^a Ana María Llopis
- D. Aldo Olcese
- D. Cándido Paz-Ares
- D. Vicente Salas

Asesores de la Comisión Europea en materia de Gobierno corporativo:

- D. José María Garrido
- D. Enrique Piñel

Secretario

- D. Javier Rodríguez Pellitero, Director General del Servicio Jurídico de la CNMV